



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 07 de Agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/691/2025, de fecha 01 de Agosto de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362807022500044, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Murcio Hernández Mario Leopoldo, registrado con el número de crédito 37174, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/691/2025. Conste. -----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 01 de Agosto de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: MUHM301115SU8.
Nombre, Denominación o Razón Social: Murcio Hernández Mario Leopoldo.
Domicilio: Carretera Yucudaa Kilometro 56, Centro, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, C.P. 69800.
Referencia:

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 362807022500044.
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.
Número de Crédito Fiscal: 37174.
Fecha: 07 de febrero de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362807022500044, de fecha 07 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 37174, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Murcio Hernández Mario Leopoldo, con domicilio en: Carretera Yucudaa Kilometro 56, Centro, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, C.P. 69800 y toda vez que como lo señala el C. Josep Frizel Rivera Martínez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-08 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de julio de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el Contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día dos de julio de 2025; me constituí personalmente en Carretera Yucatán Kilometro 56, Centro, Hermana Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, C.P. 69800; al efecto de dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que se me ordenó llevar a cabo con el C. Mauricio Hernández Muñoz Leopoldo, y una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio indicado por sus datos con la ayuda de la aplicación Google Maps, me presenté en el inmueble en donde reside y fui recibido en repetidas ocasiones y soy atendido por la C. Cintia Guzmán quien dice ser personal administrativo, persona con quien me identifica y me explica el motivo de mi visita, al mismo tiempo le solicita la presencia del C. Mauricio Hernández Muñoz Leopoldo, a lo que me contesta que dicha persona fue en hace 6 años y en su actualidad la misma social que ocupa el domicilio es "Servicio Mauricio Guzmán S.A. de C.V.", todo seguido corroboré el dicho en un local comercial denominada "Super 014" en donde la C. Cintia Guzmán refiere que conoció a la persona que voy buscando, agregando que desafortunadamente murió hace 5 o 6 años aproximadamente, sin agregar mayor información. Debido por el cual no me fue posible llevar a cabo la diligencia en virtud que la persona buscada es no localizable por fallecimiento.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362807022500044, de fecha 07 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362807022500044, de fecha 07 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 22 de Agosto de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo



Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

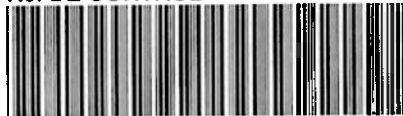
Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez


MOC/asr



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 362807022500044

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 07 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MUHM301115SU8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MURCIO HERNÁNDEZ MARIO LEOPOLDO

DOMICILIO: CARRETERA YUCUDAA KILÓMETRO 56, CENTRO, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, C.P. 69800

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37174

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-2-D-01267

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2015

IMPORTE DETERMINADO: \$ 8,724,809.42

ACTUALIZACION: \$ 7,987,080.23

PRIMER PAGO A CUENTA: \$ 8,415.00

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES PENDIENTE DE PAGO: \$ 58,625.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$16,856,974.65

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 16,856,975.00

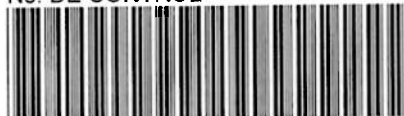
**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2013	\$24,542.77
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2013	\$8,597.34
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$27,016.31
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2013	\$9,158.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$28,649.69
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2013	\$9,388.50
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2013	\$15,572.12



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2013	\$4,751.05
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$39,066.26
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2013	\$11,477.67
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2013	\$3,454.38
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2013	\$975.86
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$49,204.99
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2013	\$13,344.39
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$14,832.86
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2013	\$3,855.06
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$62,512.02
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2013	\$15,540.49
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$56,185.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2013	\$13,332.80
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$423,853.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2013	\$95,790.89
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$1,346,969.81
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$243,532.14
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$769,820.05
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$139,183.47
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MARZO 2013	\$98,157.80
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MARZO 2013	\$32,166.31



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$94,273.32
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ABRIL 2013	\$29,828.08
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MAYO 2013	\$94,962.98
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MAYO 2013	\$28,973.21
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$92,275.83
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JUNIO 2013	\$27,110.64
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JULIO 2013	\$203,589.47
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JULIO 2013	\$57,514.03
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$184,252.57
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II AGOSTO 2013	\$49,969.30
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$170,354.02
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II SEPTIEMBRE 2013	\$44,275.01
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$204,490.71
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II OCTUBRE 2013	\$50,836.39
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$211,553.95
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II NOVIEMBRE 2013	\$50,201.75
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$278,911.59
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II DICIEMBRE 2013	\$63,034.01
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$389,999.34
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$721,567.55
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$468,269.11



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$1,619,954.09
MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$27,680.00
TOTAL	\$8,724,809.42

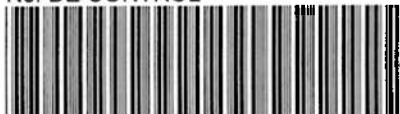
IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2013	\$24,542.77	\$14,264.26	\$38,807.03
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2013	\$8,597.34	\$12,849.01	\$21,446.35
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$27,016.31	\$15,701.88	\$42,718.19
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2013	\$9,158.53	\$14,771.95	\$23,930.48
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$28,649.69	\$16,651.20	\$45,300.89
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2013	\$9,388.50	\$16,330.97	\$25,719.47
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2013	\$15,572.12	\$9,050.52	\$24,622.64
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2013	\$4,751.05	\$9,600.37	\$14,351.42
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$39,066.26	\$22,705.31	\$61,771.57
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2013	\$11,477.67	\$24,992.78	\$36,470.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2013	\$3,454.38	\$2,007.69	\$5,462.07
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2013	\$975.86	\$2,290.24	\$3,266.10
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$49,204.99	\$28,597.94	\$77,802.93
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS	\$13,344.39	\$33,766.47	\$47,110.86



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

MORALES Y FISICAS AGOSTO 2013			
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$14,832.86	\$8,620.86	\$23,453.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2013	\$3,855.06	\$10,523.68	\$14,378.74
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$62,512.02	\$36,331.99	\$98,844.01
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2013	\$15,540.49	\$45,804.31	\$61,344.80
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$56,185.41	\$32,654.96	\$88,840.37
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2013	\$13,332.80	\$42,474.58	\$55,807.38
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$423,853.50	\$246,343.65	\$670,197.15
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2013	\$95,790.89	\$330,273.16	\$426,064.05
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$1,346,969.81	\$782,858.85	\$2,129,828.66
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$243,532.14	\$1,174,813.49	\$1,418,345.63
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$769,820.05	\$447,419.41	\$1,217,239.46
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$139,183.47	\$671,429.29	\$810,612.76
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MARZO 2013	\$98,157.80	\$57,049.31	\$155,207.11
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MARZO 2013	\$32,166.31	\$55,952.16	\$88,118.47
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$94,273.32	\$54,791.65	\$149,064.97
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ABRIL 2013	\$29,828.08	\$55,929.18	\$85,757.26
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MAYO 2013	\$94,962.98	\$55,192.48	\$150,155.46
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MAYO 2013	\$28,973.21	\$58,545.62	\$87,518.83



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



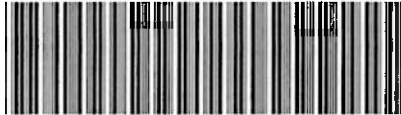
362807022500044

CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$92,275.83	\$53,630.71	\$145,906.54
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JUNIO 2013	\$27,110.64	\$59,033.79	\$86,144.43
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JULIO 2013	\$203,589.47	\$118,326.20	\$321,915.67
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JULIO 2013	\$57,514.03	\$134,979.24	\$192,493.27
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$184,252.57	\$107,087.59	\$291,340.16
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II AGOSTO 2013	\$49,969.30	\$126,441.63	\$176,410.93
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$170,354.02	\$99,009.76	\$269,363.78
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II SEPTIEMBRE 2013	\$44,275.01	\$120,863.53	\$165,138.54
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$204,490.71	\$118,850.00	\$323,340.71
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II OCTUBRE 2013	\$50,836.39	\$149,836.09	\$200,672.48
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$211,553.95	\$122,955.16	\$334,509.11
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II NOVIEMBRE 2013	\$50,201.75	\$159,928.80	\$210,130.55
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$278,911.59	\$162,103.42	\$441,015.01
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II DICIEMBRE 2013	\$63,034.01	\$217,332.20	\$280,366.21
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$389,999.34	\$223,079.62	\$613,078.96
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$721,567.55	\$412,736.64	\$1,134,304.19
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$468,269.11	\$267,849.93	\$736,119.04
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$1,619,954.09	\$926,613.74	\$2,546,567.83
MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA	\$27,680.00	\$15,832.96	\$43,512.96



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II			
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	-	-	\$58,625.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$86,460.00
TOTAL	\$ 8,724,809.42	\$ 7,987,080.23	\$ 16,856,974.65

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-II-2-D-01267 de fecha 13 DE AGOSTO DE 2015, mismo que le fue notificado legalmente el día 26 DE AGOSTO DE 2015, la DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 8,724,809.42 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE 42/100 M.N.).

Con fecha 29 de junio de 2018, esta autoridad emitió mandamiento de ejecución con número de control 332829061802216, por lo que el día 03 de agosto de 2018, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, teniendo como resultado el embargo de cartera de créditos, contratos, que pudiera haber celebrado MURCIO HERNÁNDEZ MARIO LEOPOLDO., no obstante derivado de la abrogación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, esta autoridad se ve imposibilitada para materializar el embargo, así mismo se embargaron cuentas bancarias, por lo que esta autoridad solicitó la Comisión Nacional Bancaria de Valores, la inmovilización de sus cuentas y de la información proporcionada nos informó que las cuentas a nombre del deudor no cuenta con saldos suficientes para llevar a cabo la transferencia.

Derivado de lo antes mencionado mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1190/19, de fecha 22 de febrero de 2019, notificado 07 de marzo de 2019, se le informó al contribuyente la inmovilización de sus cuentas bancarias.

Ahora bien, en referencia al seguimiento al embargo de cuentas bancarias mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/0352/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, notificado el día 05 de noviembre 2020, se le informó al contribuyente a la inmovilización de sus cuentas.

Posteriormente se le informó sobre la transferencia del depósito bancario, mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2020 con número SF/SI/DIR/CCC-4/1367/2020, notificado legalmente el día 29 de octubre de 2020, mediante el cual con fecha 21 de septiembre de 2020, esta autoridad, realizó la transferencia en cantidad de \$ 8,415.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), monto que quedo registrado como primer pago a cuenta, mediante formulario de pago con número de folio 02002358643, correspondiente a gastos ejecución requerimiento créditos entidades federativas.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) y CUARTA



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 16,711,889.65 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N), gastos de ejecución de esta diligencia es la cantidad de \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), importe de gastos de ejecución anteriores pendientes de pago la cantidad de \$ 58,625.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 16,856,974.65 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N), por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 37174 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 8,724,809.42

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2013	\$744,890.31	\$432,930.26	\$1,177,820.57
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2013	\$186,212.58	\$543,677.52	\$729,890.10
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$1,346,969.81	\$782,858.85	\$2,129,828.66
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$243,532.14	\$1,174,813.49	\$1,418,345.63
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$769,820.05	\$447,419.41	\$1,217,239.46
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$139,183.47	\$671,429.29	\$810,612.76



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO 2013	\$1,632,822.24	\$948,996.28	\$2,581,818.52
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II 2013	\$433,908.73	\$1,138,842.24	\$1,572,750.97
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$389,999.34	\$223,079.62	\$613,078.96
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$721,567.55	\$412,736.64	\$1,134,304.19
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$468,269.11	\$267,849.93	\$736,119.04
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$1,619,954.09	\$926,613.74	\$2,546,567.83
MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$27,680.00	\$15,832.96	\$43,512.96
TOTAL	\$8,724,809.42	\$7,987,080.23	\$16,711,889.65

IMPORTE ACTUALIZADO	\$16,711,889.65	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN PENDIENTES DE PAGO	\$58,625.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 16,856,974.65	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 16,856,975.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 744,890.31)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-01267 de fecha 13 de agosto de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5812
	INPC	JUL-15		87.2408		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$24,542.77	X	1.5812	=	\$38,807.03
FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$27,016.31	X	1.5812	=	\$42,718.19
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$28,649.69	X	1.5812	=	\$45,300.89
MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$15,572.12	X	1.5812	=	\$24,622.64
JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$39,066.26	X	1.5812	=	\$61,771.57
JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,454.38	X	1.5812	=	\$5,462.07
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$49,204.99	X	1.5812	=	\$77,802.93
SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$14,832.86	X	1.5812	=	\$23,453.72
OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$62,512.02	X	1.5812	=	\$98,844.01
NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$56,185.41	X	1.5812	=	\$88,840.37
DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$423,853.50	X	1.5812	=	\$670,197.15

ACTUALIZACION DEL PERIODO (13 de agosto de 2015 al 07 de febrero de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$38,807.03	-	\$24,542.77	=	\$14,264.26



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$42,718.19	-	\$27,016.31	=	\$15,701.88

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$45,300.89	-	\$28,649.69	=	\$16,651.20

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$24,622.64	-	\$15,572.12	=	\$9,050.52

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$61,771.57	-	\$39,066.26	=	\$22,705.31

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$5,462.07	-	\$3,454.38	=	\$2,007.69

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$77,802.93	-	\$49,204.99	=	\$28,597.94

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$23,453.72	-	\$14,832.86	=	\$8,620.86

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$98,844.01	-	\$62,512.02	=	\$36,331.99

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$88,840.37	-	\$56,185.41	=	\$32,654.96

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$670,197.15	-	\$423,853.50	=	\$246,343.65

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,177,820.57

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, del 2015 dando una tasa acumulable de recargos de **4.52%**, generada por los meses de septiembre a diciembre de 2015, aplicable al **Impuesto al valor agregado personas morales y físicas**, omitido actualizado de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

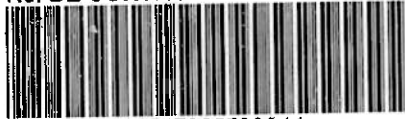
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por el meses de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, del 2016 dando una tasa acumulable de recargos de **13.56 %**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable al **Impuesto al valor agregado personas morales y físicas**, omitido actualizado de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre , noviembre, diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, del 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable al **Impuesto al valor agregado personas morales y físicas**, omitido actualizado de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre , noviembre, diciembre 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos, fueron por el mes de enero 1.47% del año 2018, dando una tasa acumulada de recargos de 1.47% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de enero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de febrero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de marzo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de enero a mayo 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de mayo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de enero a junio 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

Agregado Personas Morales y Físicas del mes de junio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 10.29% generada por los meses transcurridos de enero a julio 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de julio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de enero a agosto 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de agosto de 2013, una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de septiembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de enero a octubre 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de octubre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 16.17% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de noviembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 17.64% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

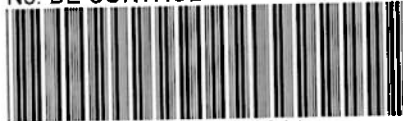
Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	ENERO	33.11%	4.52	13.56	13.56	1.47	SEPTIEMBRE 2015 - ENERO 2018
2013	FEBRERO	34.58%	4.52	13.56	13.56	2.94	SEPTIEMBRE 2015 - FEBRERO 2018
2013	MARZO	36.05%	4.52	13.56	13.56	4.41	SEPTIEMBRE 2015 - MARZO 2018
2013	MAYO	38.99%	4.52	13.56	13.56	7.35	SEPTIEMBRE 2015 - MAYO 2018
2013	JUNIO	40.46%	4.52	13.56	13.56	8.82	SEPTIEMBRE 2015 - JUNIO 2018
2013	JULIO	41.93%	4.52	13.56	13.56	10.29	SEPTIEMBRE 2015 - JULIO 2018
2013	AGOSTO	43.40%	4.52	13.56	13.56	11.76	SEPTIEMBRE 2015 - AGOSTO 2018
2013	SEPTIEMBRE	44.87%	4.52	13.56	13.56	13.23	SEPTIEMBRE 2015 - SEPTIEMBRE 2018
2013	OCTUBRE	46.34%	4.52	13.56	13.56	14.70	SEPTIEMBRE 2015 - OCTUBRE 2018
2013	NOVIEMBRE	47.81%	4.52	13.56	13.56	16.17	SEPTIEMBRE 2015 - NOVIEMBRE 2018
2013	DICIEMBRE	49.28%	4.52	13.56	13.56	17.64	SEPTIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2018



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 13 DE AGOSTO DE 2015 AL 7 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2013	ENERO	33.11%	X	\$ 38,807.03	\$ 12,849.01
2013	FEBRERO	34.58%	X	\$ 42,718.19	\$ 14,771.95
2013	MARZO	36.05%	X	\$ 45,300.89	\$ 16,330.97
2013	MAYO	38.99%	X	\$ 24,622.64	\$ 9,600.37
2013	JUNIO	40.46%	X	\$ 61,771.57	\$ 24,992.78
2013	JULIO	41.93%	X	\$ 5,462.07	\$ 2,290.24
2013	AGOSTO	43.40%	X	\$ 77,802.93	\$ 33,766.47
2013	SEPTIEMBRE	44.87%	X	\$ 23,453.72	\$ 10,523.68
2013	OCTUBRE	46.34%	X	\$ 98,844.01	\$ 45,804.31
2013	NOVIEMBRE	47.81%	X	\$ 88,840.37	\$ 42,474.58
2013	DICIEMBRE	49.28%	X	\$ 670,197.15	\$ 330,273.16
TOTAL				\$ 1,177,820.57	\$ 543,677.52

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 389,999.34)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de octubre de 2015 a 7 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5720
	INPC	SEP-15		87.7524		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$389,999.34	X	1.5720	=	\$613,078.96

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$613,078.96	-	\$389,999.34	=	\$223,079.62

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,346,969.81)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-01267 de fecha 13 de agosto de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO			X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO			

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5812
	INPC	JUL-15		87.2408		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,346,969.81	X	1.5812	=	\$2,129,828.66

ACTUALIZACION DEL PERIODO (13 de agosto de 2015 AL 7 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,129,828.66	-	\$1,346,969.81	=	\$782,858.85

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,129,828.66

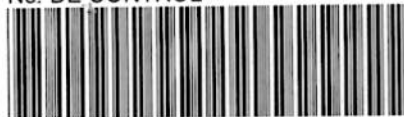
CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **4.52%**, generada por los meses transcurridos de septiembre a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Sobre la Renta para personas físicas ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

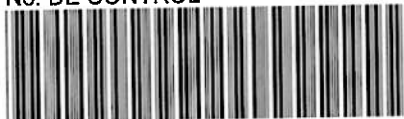
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por los meses de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Sobre la Renta para personas físicas ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016,



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por los meses de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Sobre la Renta para personas físicas ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

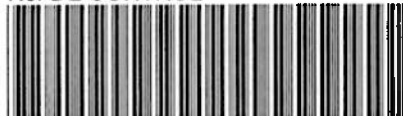
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensual de recargos fueron: por los meses de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Sobre la Renta para personas físicas ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018,



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos fueron: por los meses de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2019, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Sobre la Renta para personas físicas ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de agosto de 2015 a abril de 2019, se calcularon de la siguiente forma

RECARGOS						
Impuesto Sobre la Renta para personas físicas						
MES	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL DE RECARGOS
ENERO	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
FEBRERO	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
MARZO	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
ABRIL	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
MAYO	-	1.13	1.13	1.47	-	
JUNIO	-	1.13	1.13	1.47	-	
JULIO	-	1.13	1.13	1.47	-	
AGOSTO	-	1.13	1.13	1.47	-	
SEPTIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
OCTUBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
NOVIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
DICIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
TOTAL	4.52	13.56	13.56	17.64	5.88	55.16



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,129,828.66
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	55.16 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$1,174,813.49

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 721,567.55)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Período de actualización de 12 de octubre de 2015 a 07 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5720
	INPC	SEP-15	=	87.7524		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$721,567.55	X	1.5720	=	\$1,134,304.19

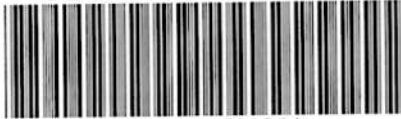
IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,134,304.19	-	\$721,567.55	=	\$412,736.64

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE HISTORICO \$ 769,820.05)



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-01267 de fecha 13 de agosto de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5812
	INPC	JUL-15	=	87.2408		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$769,820.05	X	1.5812	=	\$1,217,239.46

ACTUALIZACION DEL PERIODO (13 de agosto de 2015 AL 07 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,217,239.46	-	\$769,820.05	=	\$447,419.41

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,217,239.46

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos fueron: por el meses de septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 4.52%, generada por los meses transcurridos de septiembre a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Empresarial a Tasa Única ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por los meses de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Empresarial a Tasa Única ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por los meses de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Empresarial a Tasa Única ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

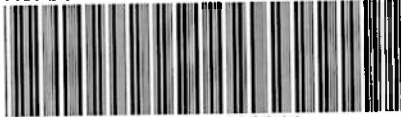
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensual de recargos fueron: por los meses de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de **17.64%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Empresarial a Tasa Única ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018,



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos fueron: por los meses de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de **5.88%**, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2019, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Empresarial a Tasa Única ejercicio 2013**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

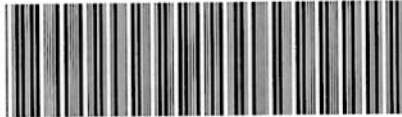
Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de agosto de 2015 a abril de 2019, se calcularon de la siguiente forma

RECARGOS						
Impuesto Empresarial a Tasa Única						
MES	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL DE RECARGOS
ENERO	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
FEBRERO	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
MARZO	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
ABRIL	-	1.13	1.13	1.47	1.47	
MAYO	-	1.13	1.13	1.47	-	
JUNIO	-	1.13	1.13	1.47	-	
JULIO	-	1.13	1.13	1.47	-	



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

AGOSTO	-	1.13	1.13	1.47	-	
SEPTIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
OCTUBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
NOVIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
DICIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.47	-	
TOTAL	4.52	13.56	13.56	17.64	5.88	55.16

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,217,239.46
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	55.16 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$671,429.29

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 468,269.11)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de octubre de 2015 a 07 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5720
	INPC	SEP-15		87.7524		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

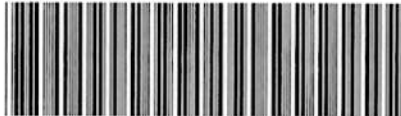
IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$468,269.11	X	1.5720	=	\$736,119.04

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$736,119.04	-	\$468,269.11	=	\$267,849.93



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II (IMPORTE HISTORICO \$ 1,632,822.24)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-01267 de fecha 13 de agosto de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5812
	INPC	JUL-15		87.2408		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$98,157.80	X			
			1.5812	=	\$155,207.11
ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$94,273.32	X			
			1.5812	=	\$149,064.97
MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$94,962.98	X			
			1.5812	=	\$150,155.46
JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$92,275.83	X			
			1.5812	=	\$145,906.54
JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$203,589.47	X			
			1.5812	=	\$321,915.67
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$184,252.57	X			
			1.5812	=	\$291,340.16



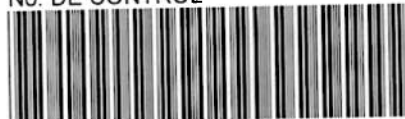
FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$170,354.02	X	1.5812	=	\$269,363.78
OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$204,490.71	X	1.5812	=	\$323,340.71
NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$211,553.95	X	1.5812	=	\$334,509.11
DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$278,911.59	X	1.5812	=	\$441,015.01

ACTUALIZACION DEL PERIODO (13 de agosto de 2015 al 07 de febrero de 2025)

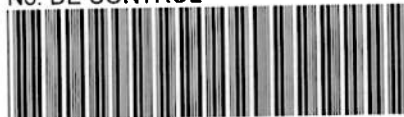
MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$155,207.11	-	\$98,157.80	=	\$57,049.31
ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$149,064.97	-	\$94,273.32	=	\$54,791.65
MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$150,155.46	-	\$94,962.98	=	\$55,192.48
JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$145,906.54	-	\$92,275.83	=	\$53,630.71
JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$321,915.67	-	\$203,589.47	=	\$118,326.20
AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$291,340.16	-	\$184,252.57	=	\$107,087.59
SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$269,363.78	-	\$170,354.02	=	\$99,009.76
OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$323,340.71	-	\$204,490.71	=	\$118,850.00
NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$334,509.11	-	\$211,553.95	=	\$122,955.16



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$441,015.01	-	\$278,911.59	=	\$162,103.42

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,581,818.52

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 4.52%, del 2015, generada por los meses de septiembre a diciembre de 2015, aplicable al **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina** omitido actualizado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por el meses de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56 %**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable al **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina** omitido actualizado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable al **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina** omitido actualizado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos, fue por los meses de enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%, del año 2018, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de **enero a marzo 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **marzo de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de **enero a abril 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **abril de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de **enero a mayo 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **mayo de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de **enero a junio 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **junio de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 10.29% generada por los meses transcurridos de **enero a julio 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **julio de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de **enero a agosto 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **agosto de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de **enero a septiembre 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **septiembre de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de **enero a octubre 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **octubre de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 16.17% generada por los meses transcurridos de **enero a noviembre 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **noviembre de 2013**, una tasa acumulada de recargos de 17.64% generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre 2018**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios gasolina del mes de **diciembre de 2013**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:
No. DE CONTROL



362807022500044

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	MARZO	36.05%	4.52	13.56	13.56	4.41	SEPTIEMBRE 2015 - MARZO 2018
2013	ABRIL	37.52%	4.52	13.56	13.56	5.88	SEPTIEMBRE 2015 - ABRIL 2018
2013	MAYO	38.99%	4.52	13.56	13.56	7.35	SEPTIEMBRE 2015 - MAYO 2018
2013	JUNIO	40.46%	4.52	13.56	13.56	8.82	SEPTIEMBRE 2015 - JUNIO 2018
2013	JULIO	41.93%	4.52	13.56	13.56	10.29	SEPTIEMBRE 2015 - JULIO 2018
2013	AGOSTO	43.40%	4.52	13.56	13.56	11.76	SEPTIEMBRE 2015 - AGOSTO 2018
2013	SEPTIEMBRE	44.87%	4.52	13.56	13.56	13.23	SEPTIEMBRE 2015 - SEPTIEMBRE 2018
2013	OCTUBRE	46.34%	4.52	13.56	13.56	14.70	SEPTIEMBRE 2015 - OCTUBRE 2018
2013	NOVIEMBRE	47.81%	4.52	13.56	13.56	16.17	SEPTIEMBRE 2015 - NOVIEMBRE 2018
2013	DICIEMBRE	49.28%	4.52	13.56	13.56	17.64	SEPTIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2018

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 13 DE AGOSTO DE 2015 AL 7 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2013	MARZO	36.05%	X	\$ 155,207.11	\$ 55,952.16
2013	ABRIL	37.52%	X	\$ 149,064.97	\$ 55,929.18
2013	MAYO	38.99%	X	\$ 150,155.46	\$ 58,545.62
2013	JUNIO	40.46%	X	\$ 145,906.54	\$ 59,033.79
2013	JULIO	41.93%	X	\$ 321,915.67	\$ 134,979.24
2013	AGOSTO	43.40%	X	\$ 291,340.16	\$ 126,441.63
2013	SEPTIEMBRE	44.87%	X	\$ 269,363.78	\$ 120,863.53
2013	OCTUBRE	46.34%	X	\$ 323,340.71	\$ 149,836.09
2013	NOVIEMBRE	47.81%	X	\$ 334,509.11	\$ 159,928.80
2013	DICIEMBRE	49.28%	X	\$ 441,015.01	\$ 217,332.20
TOTAL				\$ 2,581,818.52	\$ 1,138,842.24

MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,619,954.09)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de octubre de 2015 a 7 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

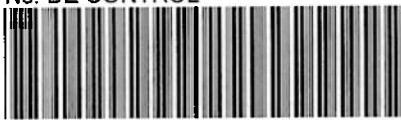
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5720
	INPC	SEP-15		87.7524		



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:
No. DE CONTROL



362807022500044

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de enero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,619,954.09	X	1.5720	=	\$2,546,567.83

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,546,567.83	-	\$1,619,954.09	=	\$926,613.74

MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II (IMPORTE DETERMINADO \$ 27,680.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de octubre de 2015 a 07 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	DIC-24	=	137.9490	=	1.5720
	INPC	SEP-15		87.7524		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 09 de enero de 2025, respectivamente.



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$27,680.00	X	1.5720	=	\$43,512.96

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$43,512.96	-	\$27,680.00	=	\$15,832.96

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

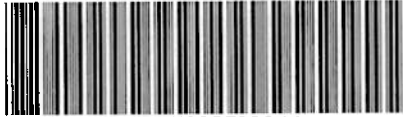
IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 16,711,889.65	
GASTO DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN PENDIENTES DE PAGO	\$ 58,625.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$16,856,974.65	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$16,856,975.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

TERCERO. - Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTÍNEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DÍAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado conjunta.



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO. - En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:
No. DE CONTROL



362807022500044

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO


LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ

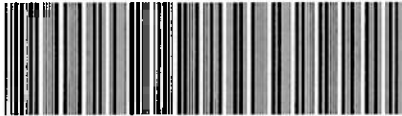
Coordinación de Cobro Coactivo
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca


KMT/YAB



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MUHM301115SU8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MURCIO HERNÁNDEZ MARIO LEOPOLDO

DOMICILIO: CARRETERA YUCUDAA KILÓMETRO 56, CENTRO, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, C.P. 69800

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37174

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-2-D-01267

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2015

IMPORTE DETERMINADO: \$ 8,724,809.42

ACTUALIZACION: \$ 7,987,080.23

PRIMER PAGO A CUENTA: \$ 8,415.00

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES PENDIENTE DE PAGO: \$ 58,625.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$16,856,974.65

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 16,856,975.00

En _____
Oaxaca, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del
mes _____ de _____ del año 2025, el _____ (la)
C. _____ Notificador - Ejecutor designado para llevar a
cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez,
Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la)
(contribuyente) MURCIO HERNÁNDEZ MARIO LEOPOLDO deudor (a) del crédito número 37174 persona a quien se
dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al
rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la
nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo
arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que
me _____ apersono

localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y
_____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el

1

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

362807022500044



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de(l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____; asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que _____ que _____ manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de MURCIO HERNÁNDEZ MARIO LEOPOLDO; persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de MURCIO HERNÁNDEZ MARIO LEOPOLDO; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor el _____ (la) _____ del (de) la cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (I) _____ manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 362807022500044 con fecha 07 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 03 de agosto de 2018, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 37174 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente, y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. _____ y _____, quienes en su orden, se identifican con _____ y _____, expedidas por _____, con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



ОАХАГА

No. DE CONTROL



362807022500044

-		
-		
TOTAL		

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 362807022500044 de fecha 07 DE FEBRERO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

_____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	16,711,889.65	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	\$	58,625.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	16,856,974.65	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	16,856,975.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



CIAC: 28 TLAXIACO ZONA:

No. DE CONTROL



362807022500044

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, _____ (excepto _____)

_____, quien(es) se negó (negaron) a firmar). Entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)
